



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 0343

Popayán, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, en cumplimiento de una Sentencia de Tutela tramitada en el Tribunal Superior de Popayán, Sala – Civil –Familia, remitió por correo unos documentos y una solicitud elevada por el Doctor JUAN GUILLERMO CASANOVA como apoderado del señor LUIS ALVARO VILLEGAS ARIAS, de fecha 22 de septiembre de 2020, para que se hiciera parte del proceso 2009-00461-00 Ejecutivo propuesto por BANCO DE OCCIDENTE cesionario LUIS ALVARO VILLEGAS ARIAS contra la señora MARIA INES GUTIERREZ GUTIERREZ.-

En la solicitud el apoderado indica que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, levantó y canceló la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas SHS492, por lo tanto ahora solicita se ordene a la Secretaria de Transito el traspaso del vehículo a favor del tenedor y cesionario ALVARO VILLEGAS ARIAS con fundamento jurídico en la figura de dación en pago.

CONSIDERACIONES.

Por auto de 05 de marzo de 2015 se ordenó remitir el proceso al Juzgado Sexto Civil del Circuito, atendiendo el Acuerdo No. PSAA15-10300 de 25 de febrero de ese año, quien avoco conocimiento el 09 de abril de ese mismo año.- (Folio 81 y 82 Cuaderno Principal)

Mediante sendos autos el Despacho mencionado, dispuso TENER como cesionario del crédito y derechos litigiosos a FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, posteriormente al señor VICTOR ALFONSO AGUIRRE PEREZ identificado con CC Nro. 98.454.896 y finalmente al señor ALVARO VILLEGAS ARIAS identificado con CC Nro. 70.094.998, en su calidad de demandantes (Folios 101 y 114 C. Principal)

Posteriormente mediante auto de 14 de febrero de 2018, visible a folio 39 del cuaderno de Previas el Juzgado Sexto Civil del Circuito considerando que el apoderado de la parte demandante manifestó mediante memorial que la deudora había entregado el vehículo en dación en pago parcial, DISPUSO:

“DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de Placas SHS 492 clase de vehículo Camión, marca JAC, Línea HFC1051K Modelo 2008 Color Blanco Tipo carrocerías estacas, Número Motor CY4102BZLQ 0781822, NUMERO DE SERIE LJ1KDB C081001230, NUMERO CHASIS LJ1KDBC081001230, MANIFIESTO NUMERO 07255280123291 DE 11 DE OCTUBRE DE 2007, de propiedad de MARIA INES GUTIERREZ GUTIERREZ identificada con CC Nro. 36.345.889.”

Proceso : 19001-31-03-004 – 2009-00461-00 EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE Cesionario LUIS ALVARO VILLEGAS ARIAS
Demandado : MARIA INES GUTIERREZ GUTIERREZ

Así mismo ordenó oficiar a las entidades respectivas para el levantamiento del embargo, para lo cual libró el oficio 0063 (Folio 41 Cuaderno de Previas) dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCAUA18-64 de 27 de junio de 2018 y el que lo aclara CSJCAUA18-83 de 11 de julio del mismo año, el Juzgado Sexto remitió el proceso arriba referenciado a este Despacho, avocando conocimiento el 27 de septiembre.- (Folio 120 C. principal)

Como se puede observar dentro del proceso que nos ocupa no obra un escrito de dación en pago parcial entre el cesionario y la señora MARIA INES GUTIERREZ ni tampoco entre ella y los cedentes, por lo cual tampoco existe providencia judicial del Juzgado de conocimiento anterior aceptando la misma, ni ha sido aportada a este despacho.

Además este Juzgado mediante Auto 0139 de 18 de febrero de 2019, ya se pronunció sobre la solicitud elevada por el apoderado del cesionario, en la que se abstuvo de darle trámite a la misma a la cual nos atendremos al no existir nuevos hechos que permitan modificar tal decisión.

Es importante indicar que en sentencia del Tribunal Superior de Popayán de 18 de mayo de 2021 entre sus consideraciones señaló:

“Además, no es de recibo alegar la vulneración al derecho a la propiedad privada, cuando no se han adelantado los trámites necesarios para acceder a ella, pues para obtener respuesta frente a sus peticiones, debe dirigirse, primero que todo, ante el Banco de Occidente a fin de obtener la carta de levantamiento de prenda, y una vez cuente con dicho documento y los demás que se requieren, deberá gestionar lo propio ante el Juzgado que en la actualidad tramita el asunto, a fin de solicitar los ordenamientos que correspondan, con la finalidad de obtener el lleno de los documentos necesarios para presentar ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta Ciudad y así lograr su cometido, si a ello hubiere lugar.”

En dicho aparte señala el itinerario que el ahora actor debe seguir para lograr el cometido que al parecer pretende, el cual no se ha probado que se haya agotado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

RESUELVE

ABSTENERSE de estudiar de fondo la solicitud elevada, por cuanto este Juzgado con anterioridad ya se había pronunciado sobre los mismos hechos y pretensiones del doctor JUAN GUILLERMO CASANOVA apoderado del cesionario LUIS ALVARO VILLEGAS ARIAS.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Proceso : 19001-31-03-004 – 2009-00461-00 EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE Cesionario LUIS ALVARO VILLEGAS ARIAS
Demandado : MARIA INES GUTIERREZ GUTIERREZ

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b50a0663df60ecc049111eab760ea890a3278aa3ebdd411a85b5fcb2dbe573

Documento generado en 03/06/2021 12:32:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**